



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1388
Nº EXP: 17/03

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiseis de octubre de 1.977.----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: HORTES BAJOS DE BASCOIS, CARBALLEDA y SANTA CRUZ.-----
tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de BASCOIS, CARBALLEDA y SANTA CRUZ, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976,9----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que los montes denominados MONTES BAJOS DE BASCOIS, CARBALLEDA y SANTA CRUZ tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de los lugares de Bascois, Carballeda y Santa Cruz, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes denominados MONTES BAJOS DE BASCOIS, CARBALLEDA y SANTA CRUZ, con una extensión superficial en conjunto de 916 has. (novecientos dieciseis hectareas), formados principalmente por las laderas bajas de la "Sierra del Eje", que dividen con la zona mancomunada de varias parroquias por la loma de Chas y / Campos de Puzmazan y bajan hacia el N. según una serie de lomas que originan la cuenca primaria del rio Currelos. Otras parcelas de menor importancia quedan enclavadas entre fincas particulares en la esquina NO. de estos términos parroquiales, bajando hasta el mismo rio de Casayo; Siendo los linderos del conjunto de estos dos términos parroquiales: N.- Rio Casayo, dividiendo con términos de Villadequinta; E.- Términos de Casoyo y términos y montes de Puzmazán; S.- Sierra del Eje mancomunada de varias parroquias de este término municipal de Carballeda y de El Barco; O.- "Montes Bajos de Candeda y Domiz", y términos y montes de Robledo; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de BASCOIS, CARBALLEDA y SANTA CRUZ, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Todo ello sin perjuicio de las concesiones legalmente autorizadas que pudiesen existir y respetando las situaciones de hecho.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Sr. Ingeniero Jefe' and several other illegible signatures.]

Sr.

Handwritten signature

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text.

Handwritten scribble or signature.



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	18	2/13	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los que estamos llamando "MONTES BAJOS DE BASCOIS CARBALLEDA Y SANTA CRUZ" están (formados principalmente por las laderas bajas de la "Sierra del Eje", que dividen con la zona mancomunada de varias parroquias por la loma de Chas y Campos de Pusmazan y bajan hacia el N. según una serie de lomas que originan la cuenca primaria del río Currelos. Otras parcelas de menor importancia quedan enclavadas entre fincas particulares en la esquina NO. de estos términos parroquiales, bajando hasta el mismo río de Casayo.)

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las bajadas al valle y más suaves en los altos; las altitudes oscilan entre los 850 y 1.498 m.

Tienen acceso desde los pueblos por caminos de servicio y recientes pistas abiertas para las canteras de pizarra.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	2/18	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.2

< SUPERFICIE.

En conjunto, 916 has. > obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

< LINDEROS.

Los del conjunto de estos dos términos parroquiales son:

N.- Rio Casayo, dividiendo con términos de Villadequinta.

E.- Términos de Casoyo y términos y montes de Pasmazan.

S.- Sierra del Eje mancomunada de varias parroquias de este término municipal de Carballeda y de El Barco.

O.- "Montes Bajos de Candeda y Domiz", y términos y montes de Robledo. >

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de los términos parroquiales de CARBALLEDA Y SANTA CRUZ, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos de Bascois, Carballeda y Santa Cruz, puede describirse empezando por el extremo SE. en Campos de Pasmazan, donde empieza a dividir por el S.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	18	2/13	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>con la "Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias de este término municipal de Carballeda de Valdeorras y de El Barco, con la que sigue hacia el O. por la divisoria de aguas de Chas hasta llegar a la loma de Val de Cubas, por la que divide por el O. con montes de Domiz y Candeda bajando de S. a N. hasta los prados del Arroyo Borraxeiros, donde ya empieza a dividir con términos de Robledo, con los que sigue hacia el N. bajando por el mismo arroyo de Borraxeiros hasta el río Currelos, cruza el valle y sigue hacia el N. por Lombo da Carballarega, Valdicoobras y Peirón hasta bajar al río Casayo. Por el N. divide con términos de Villadequinta subiendo por el río Casayo hacia el E. hasta la loma que se interpone entre Carballeda y Casoyo, por la que sube hacia el S. dividiendo por el E. en un corto tramo con términos de Casoyo, entrando después los de Pasmazan con los que sube hacia el S. hasta Pena do Rayado, de donde sigue hacia el SO. por el camino de Portela del Eje, según una loma, hasta Campos de Pasmazán, donde se comenzó.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta</p>

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prog.°	N.° monte
OR	18	2/13	1

Ref.° Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



VILLABEQUINTA
(S. Pedro)

ROBLEDO
(Snt. Marti)

CARBALLEDA
(S. Vicente)

SNT. CRUZ
(Snt. Cruz)

Novo

Alvina
971
905

Bascos

PUS
IS

116m
Pezado Rayo do

Val de Cubas

Rio de
Barbeiros

Rio de Barbeiros

Chas

Campas
de
Pusnazar

OR 18 2 13 1

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XI.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Serra do Eixo”, pertencente aos veciños de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta, no Concello de Carballeda de Valdeorras, con sete MVMC estremeiros.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 6 de agosto de 2020.

De acordo co mesmo, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 29 de abril de 2021, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 23 de abril de 2021 relativa ao acto de conciliación formulada polos representantes dos montes veciñais en man común Serra do Eixo e Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes do MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, pertencente á CMVMC de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, no concello de Carballeda de Valdeorras, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 27 de xuño de 2018, o presidente e secretario da CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentaron un escrito no rexistro da Xefatura Territorial do Medio Rural en Ourense (nº 3171/rx 1722543). Nel solicitan que se realicen os trámites correspondentes para a aprobación dun deslindamento entre o MVMC Serra do Eixo, titular da CMVMC citada, e o MVMC Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, pertencente á CMVMC de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Entre outra documentación, achegaron un documento de deslindamento técnico topográfico, unha certificación do secretario da xunta reitora da CMVMC da parroquia de Bascois, Carballeda e Santa Cruz da aprobación por esta comunidade do deslindamento, e unha certificación do secretario do xulgado de paz de Carballeda de Valdeorras da acta de conciliación celebrada o 4 de xuño de 2018.

Segundo. O 29 de xuño de 2018 a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda



de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no rexistro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2018/rx 1754432) documentación complementaria.

Terceiro. Posteriormente, a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pusmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no rexistro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2019/2201195) unha nova certificación da aprobación na asemblea xeral celebrada o día 18 de outubro de 2019 do deslindamento co MVMC Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz.

Cuarto. O informe do Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense do 6 de agosto de 2020 considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A liña deste deslindamento que figura na acta de conciliación constitúe unha liña poligonal aberta formada por 8 puntos, identificados coas súas coordenadas e os seus nomes, agás nos puntos nº 1 e 8 dos extremos, que veñen unicamente identificados coas súas coordenadas. O punto nº 7 desta liña poligonal, denominado Penedo do Borraxeiro, coincide co punto nº 1 situado nun extremo da liña do deslindamento entre o MVMC Serra do Eixo e o MVMC Montes Baixos de Candeda e Domiz.

Por outra banda, a liña de deslindamento remata, no outro extremo, entre o punto nº 2, denominado Poulas dos Campos 2, e o nº 5 da liña do deslindamento que figura na acta de conciliación coa CMVMC da parroquia de Pusmazán (Camiño do Mangalón). A súa localización exacta deberá ser acordada entre as dúas comunidades implicadas.

Consideracións legais é técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.



De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 25 de novembro de 2020:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, pertencente á CMVMC de Bascois, Carballeda e Santa Cruz, no concello de Carballeda de Valdeorras, de acordo co informe do Servizo de Montes do 6 de agosto de 2020.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 29 de abril de 2021

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente del Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

JUZGADO DE PAZ - CARBALLEDA DE VALDEORRAS

JAIME PRADA FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE CARBALLEDA DE VALDEORRAS

CERTIFICO: Que en los ACTOS DE CONCILIACION, promovidos en este JUZGADO DE PAZ, consta el señalado con el número ~~CUATRO~~ celebrado el CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, cuya ACTA INTEGRAL DE LA CELEBRACION DEL ACTO ES LA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

JUZGADO DE PAZ DE

CARBALLEDA DE VALDEORRAS-OURENSE-

En Sobradelo-Carballada de Valdeorras, siendo las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, ante la JUEZ DE PAZ, M^a ANGELES POMAR RAMOS y de mi, el SECRETARIO JAIME PRADA FERNANDEZ, COMPARECEN DE UNA PARTE

COMO DEMANDANTE: ,D. BERNARDINO BORRAJO TATO, con DNI 76.708.206-D , como PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE MONTES DE LA SIERRA DEL EJE, y D. CESAREO RAMOS GOMEZ; como SECRETARIO de la referida JUNTA VECINAL, con DNI 10.016.106-C.

COMO DEMANDADOS: Comparece la JUNTA VECINAL DE MONTES DE BAJOS DE CARBALLEDA, BASCOIS y SANTA CRUZ, con su PRESIDENTE D. CESAREO RAMOS GOMEZ, con DNI 10.016.106-C Y D. RUBEN FERNANDEZ FIDALGO, como SECRETARIO, con DNI 76.732.876 - T.

Abierto el acto por la JUEZ DE PAZ, por la parte DEMANDANTE , se afirman y ratifican en el contenido de la papeleta de DEMANDA.

Por los demandados muestran en este acto conformidad con el contenido de la papeleta de demanda.

Por ambas partes, muestran conformidad con el deslinde practicado, y cuyas coordenadas son las que figuran en la papeleta de CONCILIACION y que se reproducen a continuación:

COORDENADAS DEL LIMITE DE CARBALLEDA Y LA SIERRA DEL EJE

1. Coordenadas del Limite inicial

Las coordenadas que definen el límite entre la Sierra del Eje y Carballada, antes de realizar el deslinde son:

PUNTO	X	Y	OBSERVACIONES
1	673326,5	4689873,7	PUNTOS INICIALES, Según Montes EN LOS QUE LIMITAN LA SIERRA DEL EJE Y CARBALLEDA (Antes de realizar el Deslinde)
2	673326,5	4689873,6	
3	673267,4	4689812,0	
4	673038,8	4689534,6	
5	672959,2	4689442,1	
6	672874,4	4689395,9	
7	672830,7	4689365,0	
8	672784,5	4689359,9	
9	672663,8	4689370,2	
10	672509,7	4689370,2	
11	672386,4	4689362,5	
12	672376,1	4689377,9	
13	672350,4	4689431,8	
14	672304,2	4689503,7	
15	672263,1	4689529,4	
16	672206,6	4689529,4	
17	672145,0	4689560,2	
18	672106,4	4689580,8	



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

19	672067,9	4689580,8
20	671988,3	4689573,1
21	671934,4	4689650,1
22	671867,6	4689693,8
23	671744,3	4689773,4
24	671639,0	4689835,1
25	671474,6	4689907,0
26	671312,8	4689960,9
27	671215,2	4690012,3
28	671163,8	4690063,7
29	671107,3	4690148,4
30	670971,2	4690107,3
31	670858,2	4690197,2
32	670786,3	4690235,7
33	670724,6	4690246,0
34	670683,5	4690251,2
35	670614,2	4690235,7
36	670557,7	4690215,2
37	670557,7	4690215,2



En el croquis solo aparecen representados algunos de los puntos que aparecen en la tabla anterior, ya que sino no sería legible.

Por lo tanto según la Xunta de Montes, el contorno actual (antes de realizar el deslinde) sería:



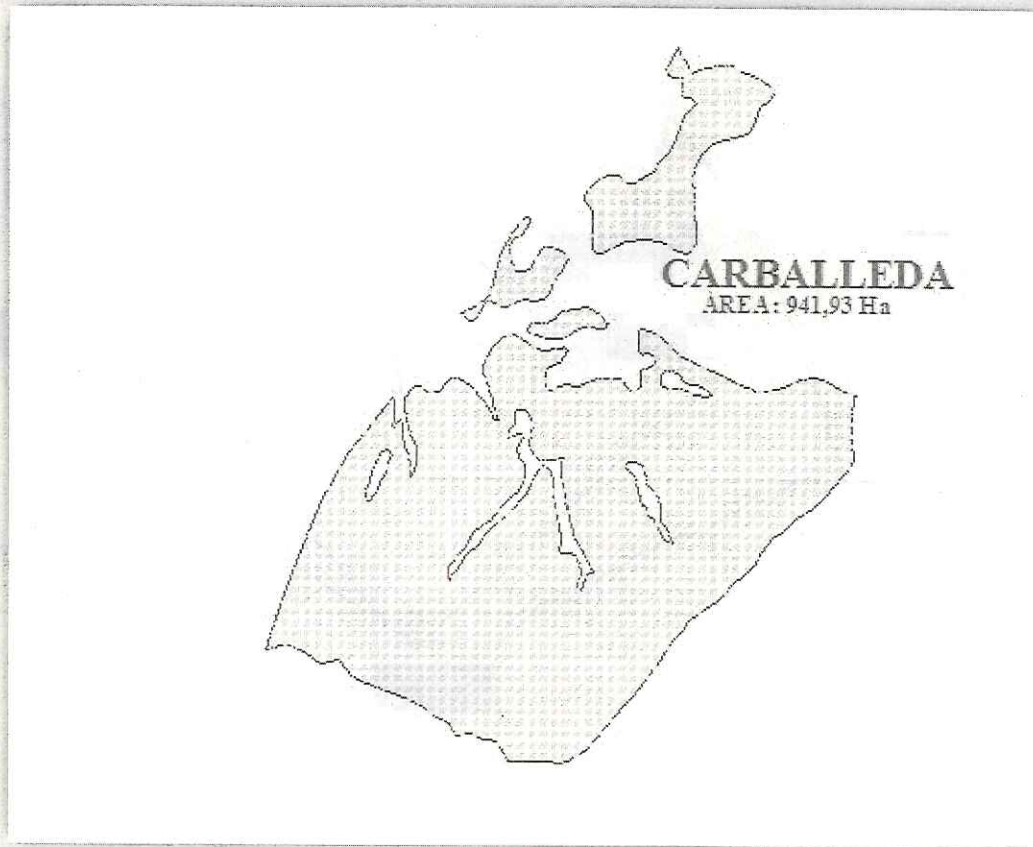
Y el contorno de Carballeda antes de realizar el deslinde es:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

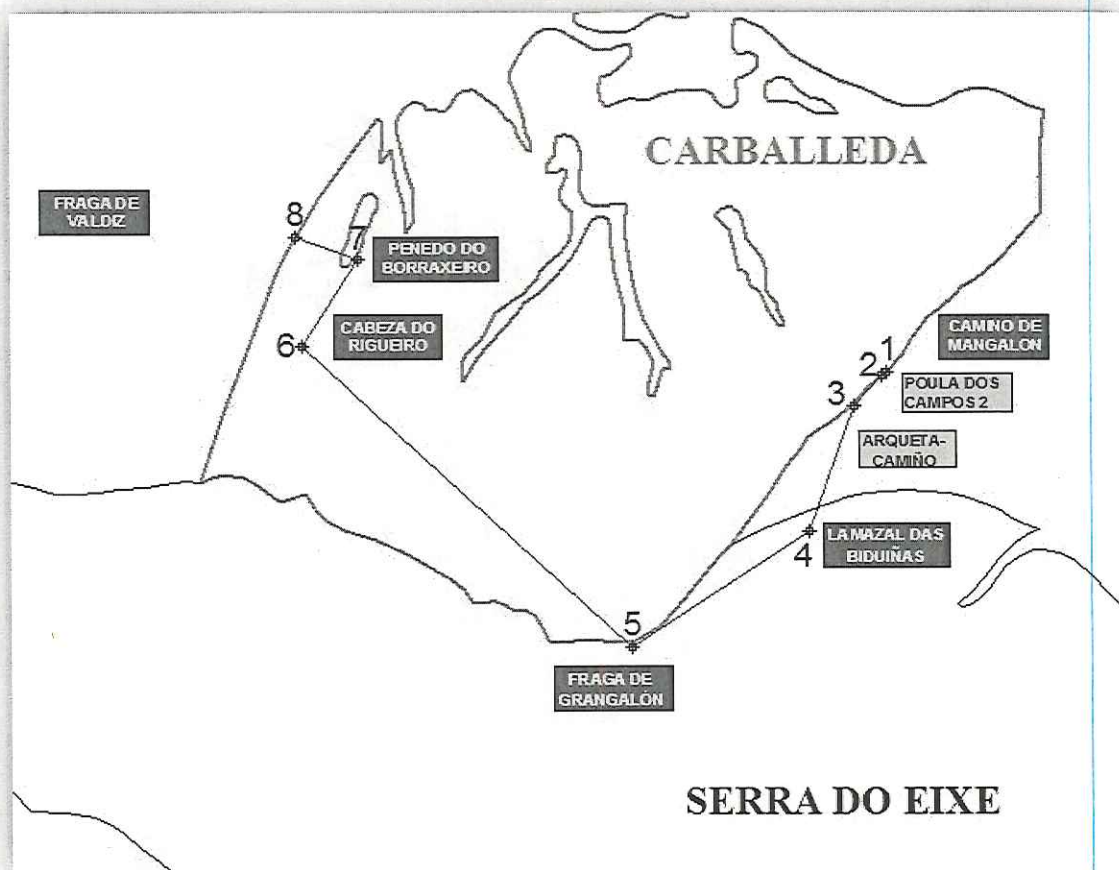


2. Coordenadas del límite final:

Una vez realizado el deslinde, el límite que separa Carballada y la Sierra del eje queda definido por:

PUNTO	X	Y	CÓDIGO
1	674143,5	4690797,7	
2	674121,6	4690775,0	POULA DOS CAMPOS 2
3	673979,7	4690616,9	ARQUETA - CAMIÑO
4	673740,9	4689949,3	LAMAZAL DAS BIDUIÑAS
5	672813,9	4689335,2	FRAGA DE GRANGALÓN
6	671086,7	4690940,9	CABEZA DO RIGUEIRO
7	671388,7	4691399,9	PENEDO DO BORRAXEIRO
8	671059,0	4691522,3	

En la siguiente imagen podemos ver la disposición de los puntos de la tabla anterior. En las observaciones se ha indicado el nombre que se le dio a dicho punto en campo (y que son los puntos que forman parte del deslinde).



Por lo tanto el contorno de la Sierra del Eje y de Carballada tras el deslinde quedará:



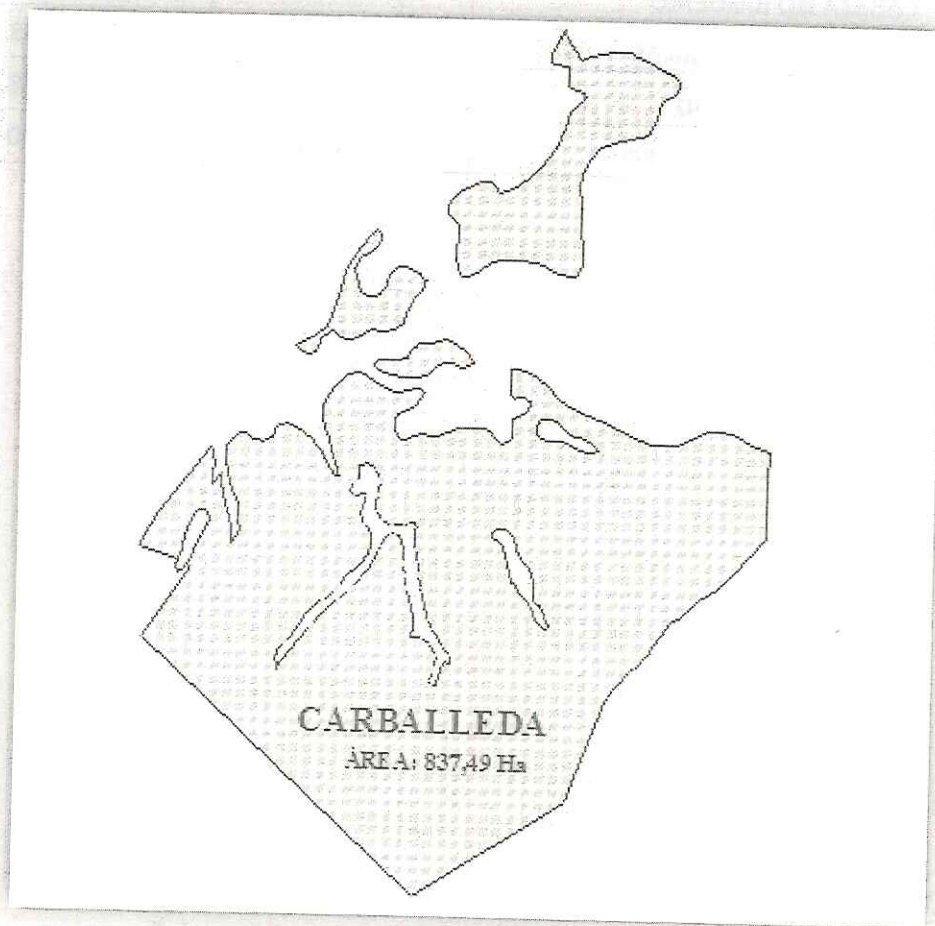


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

La superficie de Carballeda una vez realizado el deslinde es de:



COORDENADAS DEL LIMITE DE CARBALLEDA Y LA SIERRA DEL EJE

Estos son los puntos identificados y tomados en campo en el deslinde:

COORDENADAS EN EL SISTEMA ETRS 89 DE LA "DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE CARBALLEDA CON LA SIERRA DEL EJE"		
NOMBRE	COORDENADA X	COORDENADA Y
CAMIÑO DO MANGALÓN	674327,81	4690922,34
POULA DOS CAMPOS 2	674121,64	4690774,98
ARQUETA - CAMIÑO	673979,69	4690616,86

FRAGA DE GRANGALÓN	672813,86	4689335,23
CABEZA DO RIGUEIRO	671086,73	4690940,92
LAMAZAL DAS BIDUIÑAS	673740,86	4689949,33
FRAGA DE VALDIZ	670769,34	4691629,88
PENEDO DO BORRAXEIRO	671388,66	4691399,90



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La Juez de Paz da el ACTO POR CELEBRADO CON AVENENCIA, FIRMANDO LAS PARTES COMPARECIENTES, DE TODO LO CUAL, COMO SECRETARIO, DOY FE.

Y para que conste y entregar a cada una de las partes interesadas, firmo la presente en
SOBRADELO - CARBALLEDA DE VALDEORRAS A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO



Fdo.: JAIME PRADA FERNANDEZ

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the center of the page.